



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CONSTRUCCIONES S&C S.A.S. ZOMAC
DEMANDADO:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y DEL ORIENTE AMAZÓNICO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00180-00

Se observa la demanda radicada el día 28 de octubre del 2020¹, por CONSTRUCCIONES S&C S.A.S. ZOMAC, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y DEL ORIENTE AMAZÓNICO – CDA, y al respecto se encuentra que:

De acuerdo con la Constancia emitida por la Secretaría del Despacho², no se dio cumplimiento con el envío a través de correo electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y demás sujetos procesales, de manera simultánea con la radicación de la demanda, requisito que al momento de su presentación se encontraba contemplado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020³, y que actualmente fue adicionado al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 – numeral 8 –, mediante el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado.

En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato de la norma invocada – numeral 8 del artículo 162 del CPACA –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demanda y demás intervinientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.
2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.

¹ TYBA, Acta de Reparto nombre del archivo [50001333300220200018000_ActaReparto_28-10-20208_21_57a.M.Pdf](#), Certificado de Integridad [239EBF3A93AC4A6164003999549BD6B0E71A7EBF](#).

² TYBA, nombre del archivo [50001333300220200018000_ACT_CONSTANCIA_SECRETARIAL_16-02-2021_11.53.48_A.M..Pdf](#), Certificado de Integridad [5D93CF574C53746905CCEDE31708A00D33ACDF54](#).

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

3. RECONÓZCASE personería al Abogado FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO como apoderado de la demandante, en los términos del poder otorgado visible en las páginas 3 a 5 del archivo contentivo del expediente digitalizado⁴.

4. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd7f77b201397b87631f48666a30d7229a1d2e2fa6c004a5706cedde80bf20dd

Documento generado en 27/04/2021 10:16:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ TYBA, nombre del archivo [50001333300220200018000_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_31-01-2021 1.57.56 P.M..Pdf](#), Certificado de Integridad [E40761B1F993E4B726B3500542A490E27C877FB3](#).